

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00025-00.
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DIANA MARCELA OBREGON SILVERA en representación de sus menores hijos I.A.M.O. y P.F.M.O.
DEMANDADO: PEDRO ELIECER MONTOYA FLOREZ.

La señora DIANA MARCELA OBREGON SILVERA en representación de sus menores hijos I.A.M.O. y P.F.M.O., presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS por medio de apoderada judicial, en contra del señor PEDRO ELIECER MONTOYA FLOREZ; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerro detectado que impedía dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar la falencia anotada, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 90 y 82 del código general de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora DIANA MARCELA OBREGON SILVERA en representación de sus menores hijos I.A.M.O. y P.F.M.O., a través de apoderada judicial, en contra del señor PEDRO ELIECER MONTOYA FLOREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado; dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite, al accionado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

QUINTO: TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la señora DIANA MARCELA OBREGON SILVERA en representación legal de sus hijos menores I.A.M.O y P.F.M.O.

SEXTO: NOTIFIQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SÉPTIMO: RECONOZCÁSELE personería jurídica a la doctora ANDREA CAROLINA RINCONES SILVERA, con tarjeta profesional No. 317.670 del C.S de la J., como apoderada judicial de la señora DIANA MARCELA OBREGON SILVERA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscripto poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e07d424684fa8f2cc22b417cf4eeee4f99b8baf313fdbdb5be4e804a58e5b717**

Documento generado en 23/03/2023 05:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>